CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2018-1043-SOT-437

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1043-SOT-437, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido, polvo y falta de declaratoria de cumplimiento ambiental) en Calle Dallas número 76, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido, polvo y falta de declaratoria de cumplimiento ambiental), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-201, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

En materia de construcción (demolición) y ambiental (falta de declaratoria ambiental)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Dallas número 76, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un predio delimitado por tapiales de madera, al interior se llevó a cabo la demolición del inmueble preexistente sin observar el letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para Demolición correspondiente, tampoco se constató emisión de polvo ni ruido provenientes del predio de mérito. ---------

Al respecto, esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-3532-2018, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Licencia de Construcción Especial para Demolición, proyecto de protección a colindancias y Declaratoria de Cumplimiento Ambiental sin que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Subprocuraduría haya sido favorecida con respuesta alguna. ----------

Ahora bien, respecto a los trabajos de demolición ejecutadas de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México que la Delegación antes de demoler una obra expedirá la licencia de construcción especial, en la modalidad que corresponda, sin que de autos se desprenda que haya contado con la misma, toda vez que no se observó en el reconocimiento de hechos realizado en el sitio que la demolición contara con letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial correspondiente. ----------

En consecuencia, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez mediante oficio PAOT-05-300/300-3529-2018, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial para demolición, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que en derecho procedan. ----------

En virtud de lo anterior, en Calle Dallas número 76, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se realizaron trabajos de construcción (demolición) sin contar con la Licencia de Construcción Especial correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (demolición), en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial para demolición, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-3529-2018. ----------

En materia de ambiental (ruido, polvo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Dallas número 76, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un predio delimitado por tapiales de madera, al interior se llevó a cabo la demolición del inmueble preexistente sin

observar el letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para Demolición correspondiente, tampoco se constató emisión de polvo ni ruido provenientes del predio de mérito. ---------

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3511-2018, de fecha 18 de abril de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar los hechos denunciados consistentes en ruido y polvo, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 25 de abril de 2018, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento la persona denunciante aportara las pruebas que permitieran continuar con la investigación. ----------

Así las cosas, en Calle Dallas número 76, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, no se constató emisión de polvo ni ruido provenientes del predio de mérito, respecto de lo que la persona denunciante no aporto elementos de prueba que permitan identificar los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Dallas número 76, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un predio delimitado por tapiales de madera, al interior se llevó a cabo la demolición del inmueble preexistente sin observar el letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para Demolición correspondiente, tampoco se constató emisión de polvo ni ruido provenientes del predio de mérito. ----------

2. Para los trabajos de demolición realizados en el predio motivo de denuncia se requiere previamente contar con Licencia de Construcción Especial correspondiente conforme al artículo 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez antecedentes de la Licencia de Construcción Especial, mediante oficio PAOT-05-300/300-3532-2018, siendo que en el reconocimiento de hechos no se identificó letrero con los datos de la demolición. ----------

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, llevar a cabo las acciones de verificación en materia de construcción (demolición) en Calle Dallas número 76, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, imponiendo las medidas cautelares y

sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3529-2018. ----------

4. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató emisión de polvo ni ruido provenientes del predio de mérito, respecto de lo que la persona denunciante no aporto elementos de prueba que permitan identificar los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM/EMVL